

1935
7

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
8741 ELLIOTT AVENUE
CHICAGO, ILL. 60637



Sr. Lic. Ignacio Herrera Tejeda
Hidalgo 15
CIUDAD.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

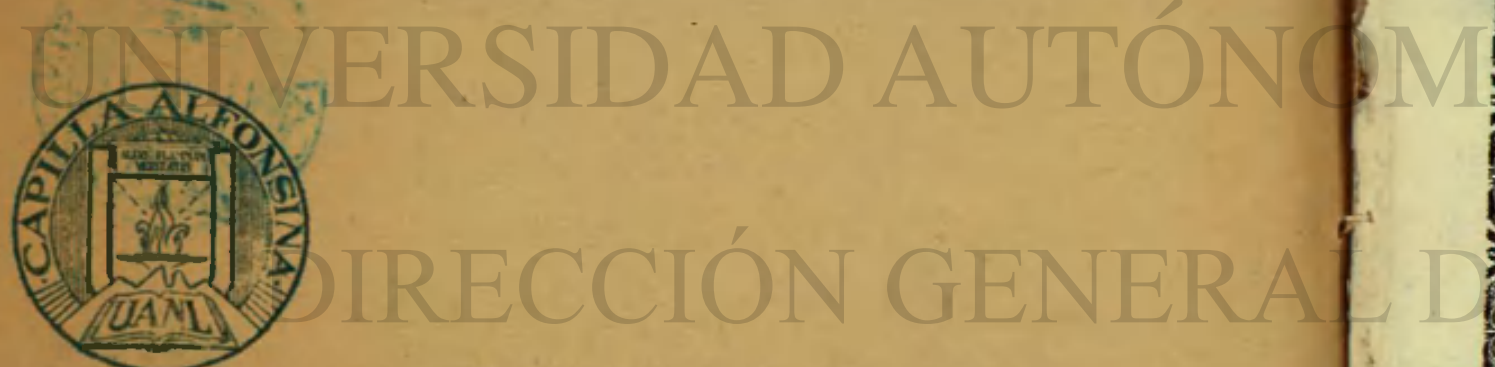
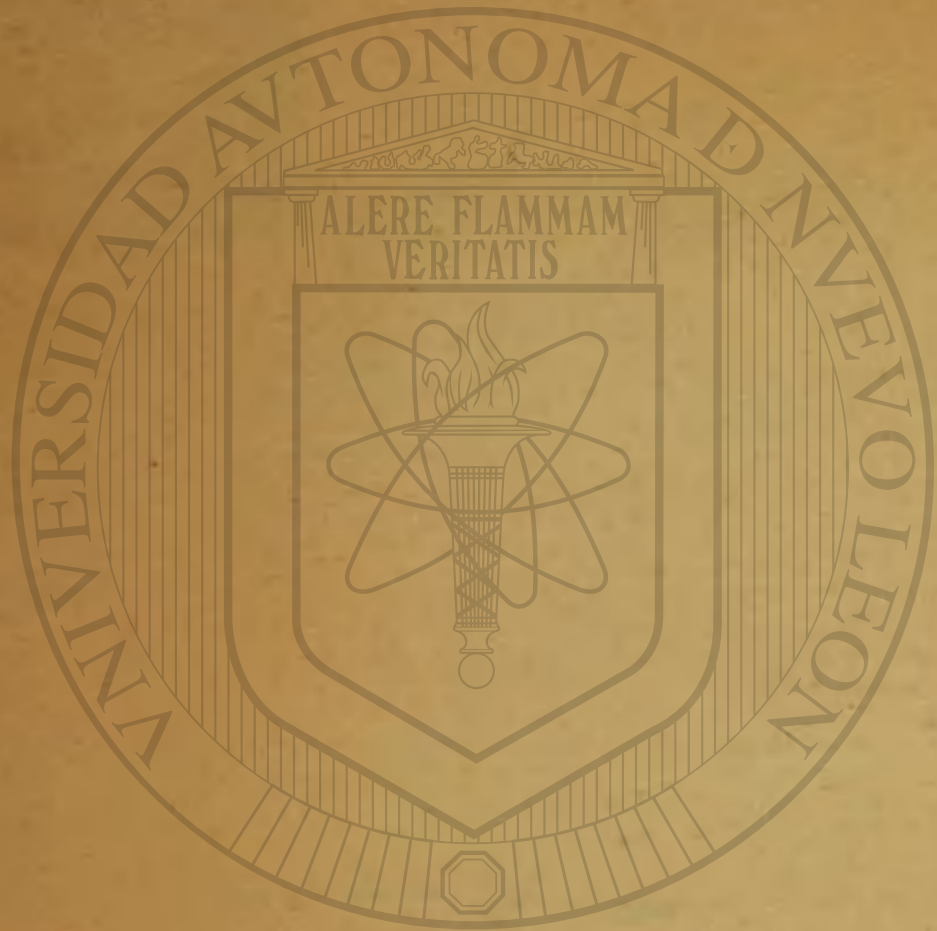
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



104279

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

Bx 1935
A7



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



**APELACION FRIVOLA,
QUE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA,**

PRONUNCIADA POR N. R.^{mo} P. MINISTRO GENERAL,
Fr. Rafaël de Lugagnano el dia 29. de Mayo de 1748. en su Con-
vento de Araceli de Roma, à favor de el P. Guardian de el Con-
vento de San Antonio, de Religiosos Franciscanos Descalzos
de la Ciudad de Queretaro, en la Nueva-España,

I N T E R P U S O

EL P. GUARDIAN DEL COLEGIO DE LA SANTA CRUZ,
de Misioneros Apostolicos de la misma Ciudad.

DECLARADA NULA

POR N. R.^{mo} P. Fr. PEDRO JUAN DE MOLINA,
Lector de Sagrada Theologia, Theologo de la Real Junta por la
Immaculada Concepcion; y actual Ministro General de toda la Or-
den de N. S. P. S. Francisco, canonicamente electo en el Capitulo
General, que el dia 16. de Mayo de 1750. celebrò toda la Orden
Seraphica en el Convento de Araceli de Roma, con asistencia de
N. S.^{mo} P. BENEDICTO XIV. Y es el primer Ministro General,
que tiene la Descalzez Franciscana.

MR. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

Cuya Declaracion auxilia nuestro Catholico Monarcha DON
FERNANDO EL SEXTO (que Dios guarde) por su Real Cedula,
fecha en Aranjuez el dia 14. de Mayo de 1751.



FRAY PEDRO JUAN DE MOLINA,
LECTOR DE SAGRADA THEOLOGIA,
Theologo de la Magestad Catholica en la
Real Junta por la Immaculada Concepcion,
Ministro General de la Orden de Menores
de N. S. P. S. Francisco, y Siervo, &c.

Al Padre Guardian, y demàs Religiosos Misio-
neros Apostolicos de nuestro Colegio Semina-
rio de Santa Cruz de Queretaro, y à todos los
demàs Religiosos subditos nuestros, asì Prela-
dos, como Subditos, à quienes las presentes
tocan, y tocar puedan, salud, y paz en Nuestro
Señor Jesu-Christo, con la Serafica bendicion.

Por las presentes hacemos saber, y notificamos à VV. PP.
RR. y CC. como en veinte y nueve de Mayo de el año
passado de mil setecientos y quarenta y ocho el R.^{no} P.
Fr. Rafaël de Lugagnano, nuestro Antecessor, publicò
una Sentencia de el tenor siguiente.

In nomine Individua Trinitatis, ac Beatissima Virginis Mariae. Amen;

Christi Jesu Sacrosancto Nomine invocato.



NOS Frater Raphael à Lugagnano, totius
Ordinis Minorum Minister Generalis,
ac Judex Ordinarius, visis, & diligenter
consideratis omnibus, & singulis actita-
tis in causa præcedentiæ vertente inter
Guardianum nostri Observantis Misio-
narium Collegii Sanctæ Crucis Civi-
tatis de Queretaro ex una; & Guardianum nostri pariter
Discalceatorum Conventus Sancti Antonii ejusdem Civi-
tatis Provinciæ Sancti Didaci de Mexico, ex altera parti-
bus. Viso Decreto Patris Ferdinandi Gonzalez, Commissa-
rii Generalis Novæ Hispaniæ, dato in Conventu Sanctæ
Mariæ Rotundæ Civitatis Mexicanæ, die tertia Septem-

bris 1733. Visis Patentibus Litteris à R.^{mo} P. Mathia de Velasco, Indiarum Commissario Generali, datis 18. Januarii 1742; Visa appellatione à dictis Decreto, & Litteris Patentibus ad bonæ memoriæ R.^{mo} Cajetanum à Laurino Prædecessorem nostrum, interposita per Ministrum Provinciam, & Diffinitorium dictæ nostræ Provinciæ Discalceatorum Sancti Didaci in Mexico: Visis Patentibus Litteris ab eodem nostro Prædecessore 15. Januarii 1744, datis, quibus prævia admisione dictæ appellationis in utroque effectu devolutivo, & suspensivo, bonæ memoriæ Patri Joanni Fogueras, tunc temporis Novæ Hispaniæ Commissario Generali, commisit, & præcepit, quatenus formiter, auditis partibus, processum in Causa instrueret usque ad Sententiam exclusivè. Viso Processu ab eodem Patre Fogueras die 5. Januarii 1745. incepto, & 26. Augusti ejusdem anni ab eodem terminato. Visis rationibus, & juribus, & respectivè responsionibus, tam pro parte Superioris Collegii, quàm pro parte Guardiani Discalceatorum in scriptis adductis, ac repetitis, & in dicto Processu formiter compulsatis. Viso Decreto à memorato Patre Fogueras die 26. Augusti, ut supra, facto de claudendo dicto Processu, & eodem ad nos transmittendo. Visa intimatione ejusdem Decreti à Patre Josepho Torrubia, dicti Patris Fogueras Secretario partibus interesse habentibus, die 11. Octobris ejusdem anni 1745. personaliter facta, ac simul citatione eisdem peracta ad comparandum coram nostro Tribunali per suos respectivè Procuratores pro audienda, & recipienda diffinitiva Sententia. Viso, insuper, Voto in scriptis, & audito Consilio Admodum RR. PP. Francisci de Iduri Commissarii Generalis istius Romanæ Curie, ac Diffinitorum Generalium Vincentii Antonii de Caprarola, Marci Antonii Gravois, & Petri Ignatii de Gainza Consultorum de mandato nostro ad hoc Dipulatorum. Visis, tandem, omnibus videndis, & consideratis considerandis, per hanc nostram diffinitivam Sententiam, quam de concordi, & unanimi omnium, & singulorum prædictorum Patrum consilio, in his scriptis ferimus.

Christi Jesu Sacrosancto nomine repetito, ut de ipsius vultu nostrum Judicium prodeat: Dicimus, declaramus, ac

pro-

pronunciamus benè fuisse appellatum, & malè per Patres Commissarium Generalem Novæ Hispaniæ. & Commissarium Generalem Indiarum judicatum, & respectivè mandatum; ac proinde circumscribenda esse, prout per præsentibus circumscribimus, & circumscripta declaramus Decreta, & Patentales Litteras, tam à Patre Ferdinando Gonzalez, die 3. Septembris 1733. quàm à R.^{mo} P. Mathia de Velasco, 18. Januarii 1742. edita, ac respectivè datas; ac in omnibus functionibus, quibus interfunt Observantes, & Discalceati, Patrem Guardianum, seu Præsidentem Conventus Discalceatorum Civitatis de Queretaro locum, seu Præcedentiam obtinere, & habere semper debere immediatè post Guardianum, seu Præsidentem Conventus principalioris Observantium ejusdem Civitatis; ac proinde, in virtute sanctæ obedientiæ, & sub pœnis in Statutis anni 1676. contentis, ipso facto incurrendis, Patri Guardiani nostri Collegii Missionariorum memoratæ Civitatis præcipimus, & mandamus, ut Guardianum, seu Præsidentem Discalceatorum liberè, & pacificè dicta Præcedentia frui, & gaudere relinquat. Ita decrevimus, statuimus, determinavimus, & pronunciamus Nos, qui supra, pro Tribunali sedentes, præsentibus infra scriptis Testibus, in Cella nostræ residentiæ istius Aracelitani de Urbe Conventus. hac die 29. Maij 1748. — Sic pronunciavi Ego Fr. Raphael à Lugagnano, Minister Generalis. — Ego Fr. Petrus Ignatius de Gainza, Diffinitor Generalis, & Secretarius Ordinis. — Ego Fr. Angelus Maria ab Averja fui Testis. — Ego Fr. Benedictus ab Urbe fui Testis. Loco ✕ Sigilli. —

La que fuè vista, y executoriada por el Real Supremo Consejo de las Indias en tres de Septiembre del mismo año, como consta de la Certificacion de Don Pedro de la Vega, del siguiente tenor: — Don Pedro de la Vega, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria del Consejo, y Camara de Indias de la Negociacion de las Provincias de Nueva-España: Certifico, que havindose presentado ante los Señores del referido Consejo esta Sentencia del Rmo. P. General del Orden de San Francisco, y pedidose el Passe, y Certificacion de su presentacion: por su acuerdo de oy dia de la fecha, se le mandò dar; y para que conste donde convenga, doy

A 3

12

la presente en Madrid à tres de Septiembre de mil setecientos y quarenta y ocho. — Don Pedro de la Vega. — Y habiendose intimado legitimamente de orden de el M. R. P. Comissario General de Nueva-España al P. Fr. Francisco Xavier Castellanos, Guardian de nuestro Colegio de Santa Cruz de Queretaro, en 21. de Abril de 1749. la sobredicha Sentencia, respondiò: que interponia Apelacion, ò Suplicacion de ella, para ante el Capitulo General inmediato; de que informado el M. R. P. Comissario General de Nueva-España, principal Juez Executor de ella, la declaró irregular, y contraria à diversas Constituciones de los Summos Pontifices, y Estatutos Generales de nuestra Orden, en 26. de Junio de dicho año de 1749. como resulta en Autos. Y en 24. de Julio de el mismo año mandò por Decreto, que se cumpliesse, guardasse, y executasse la dicha Sentencia, con precepto formal de santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y so pena de Excomunion mayor *lata sententia*, que se le intimò al P. Guardian de dicho nuestro Colegio de Santa Cruz de Queretaro en 19. de Agosto de el mencionado año. Y sin haver dicho Padre Guardian acudido en modo alguno al Capitulo General inmediato, celebrado en Roma el año passado de mil setecientos y cinquenta, ha ocurrido ante Nos, por medio de su Procurador, y de el referido nuestro Colegio de Santa Cruz de Queretaro, el P. Fr. Francisco Xavier Ortiz, pretendiendo, que admitiessemos la Apelacion, como dicho es, interpuesta en veinte y uno de Abril de el año passado de mil setecientos y quarenta y nueve, sin haverla hasta ahora mejorado. Y por otro lado el R. P. Fr. Juan Miguel de Alcaràz, Ex-Custodio, y Procurador de nuestra Provincia de San Diego de Mexico de Descalzos, se presentó, pidiendo la debida execucion, y cumplimiento de la referida Sentencia, y que se llevasse à puro, y debido efecto. En vista de todo lo qual, Nos tuvimos por bien de unir, y acumular ambas Instancias en una pieza de Autos; y dados los convenientes traslados à las Partes, mandamos dár, y dimos nuestro Decreto de el tenor siguiente:

Vistos los Pedimentos, è Instancias del R. P. Fr. Juan Miguel de Alcaràz, Ex-Custodio, y Procurador de la Provincia de San Diego de Mexico, de Descalzos, pretendien-

4
diendo se lleve à puro, y debido efecto la Sentencia definitiva, pronunciada por el Rmo. P. Fr. Raphaël de Lugagnano, su Antecessor, en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y ocho, vista, y passada por el Real Supremo Consejo de Indias, en tres de Septiembre del mismo año, como consta de la Certificacion dada en esta razon por Don Pedro de la Vega. Vistos asimismo los Pedimentos, è Instancias del P. Fr. Francisco Xavier Ortiz, Misionero Apostolico, y Procurador del Colegio de Santa Cruz de Queretaro, pretendiendo, que se admita la Apelacion de dicha Sentencia, para ante el Capitulo General futuro, ò para ante quien de derecho corresponda. Vistos los Instrumentos presentados por ambas Partes, examinadas sus razones, y las Leyes de nuestra Religion, confirmadas por la Silla Apostolica, à que literalmente se apoya dicha Sentencia; y visto el Parecer de su Acestor, con lo demàs, que juzgò digno de ver, y considerar Nro. R.^{mo} P. Ministro General Fr. Pedro Juan de Molina, dixo: Que debia declarar, y declaraba atentada, nula, y de ningun valor, la Apelacion interpuesta de dicha Sentencia por el P. Fr. Francisco Xavier Castellanos, Guardian del Colegio de Santa Cruz de Queretaro, en veinte y uno de Abril de mil setecientos quarenta y nueve, para ante el Capitulo General inmediato (que se celebrò en Roma el año passado de mil setecientos y cinquenta, en que no compareciò por sí, ni por su Procurador) como contraria al orden señalado para las Apelaciones en nuestra Orden, así por muchas Constituciones de los Summos Pontifices, como por sus Estatutos Generales, y por ser sediciosa, y excitativa de rebeliones, è inobediencias; por todo lo qual no era admisible, ni la admitia en ningun efecto; antes bien severamente reprehendia, y reprehendiò al dicho Padre Guardian Fr. Francisco Xavier Castellanos, mandando expedir sus Letras Executoriales, con las clausulas mas eficaces, para que la Sentencia de su Antecessor el R.^{mo} Lugagnano, se lleve à puro, y debido efecto. Así lo proveyò, y mandò Nro. R.^{mo} P. Ministro General en tres de Febrero de mil setecientos cinquenta y un años. En este Convento de N. P. S. Francisco de Ma-

Madrid, y Celda de su morada. = Fr. Pedro Juan de Molina, Ministro General. = Ante mí. = Fr. Francisco Llorca, Secretario General de la Orden. =

En este Convento de San Francisco de Madrid à tres de Febrero de mil setecientos cinquenta y uno, yo el infrascrito Secretario, en presencia de los testigos infra firmados, lei, è intimè el Auto de suprà al P. Fr. Francisco Xavier Ortiz; quien respondió: que oia, y admitia, salvo siempre el derecho de nulidad, y quanto pueda favorecer à su Colegio, para que pueda representar, y recurrir al Tribunal, que le competa: de que doy fe yo el infrascrito Secretario en dicho Convento, dia, mes, y ano, *ut supra*. = Fr. Francisco Llorca, Secretario General de la Orden. = Fr. Francisco Xavier Ortiz. = Fr. Vicente Llorca, Testigo. = Fr. Francisco Panier, Testigo. =

En cuya consecuencia, mandamos por santa obediencia, so pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, y de privacion de los Actos legitimos, al P. Guardian, y demás Religiosos de nuestro Colegio de Santa Cruz de la Ciudad de Santiago de Queretaro, que obedezcan, cumplan: y executen efectivamente la sobredicha Sentencia de nuestro Antecessor el R.^{mo} Lugagnano, sin ir en modo alguno contra ella, baxo de ningun pretexto, ni subterfugio; y respectivamente cumplan, y executen lo que mandamos en nuestro Auto, inserto en estas nuestras Letras Patentes. =

Por las quales cometemos, y mandamos por santa obediencia, y so pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, y de suspension de sus officios, grados, y empleos, por el tiempo à Nos bien visto, al M. R. P. Comissario General de Nueva-España, que es, ò fuere al tiempo de ser requerido con estas Letras; al R. P. Provincial de nuestra Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacán; al P. Guardian de nuestro Convento de N. P. S. Francisco de Queretaro, de la Regular Observancia; y à qualquiera otro Religioso graduado de nuestra Religion, entendiendo por graduados los Lectores Jubilados, Ex-Difinidores, Ex-Custodios, y los que tengan grados superiores à estos; que siendo requeridos qualquiera

5
quiera de los expressados por parte del R. P. Provincial de nuestra Provincia de San Diego de Mexico, de Descalzos; ò del Padre Guardian de nuestro Convento de San Antonio de Queretaro, tambien de Descalzos, para la execucion de estas nuestras Letras, accepten la Comission, que para ello les damos cumplida, y quanta de derecho se requiere; y nombrando Notario actuario, para lo qual tambien les damos facultad; como para recibir el Juramento, que debe prestar, de hacer fiel, y legalmente su officio, procedan à la execucion de la referida Sentencia, Decreto, y de estas nuestras Letras, llevandolas à puro, y debido efecto; y en caso de inobediencia, y rebeldia de alguno, ò algunos, procedan à declararles incurso, ò incursos en las censuras, y penas arriba expressadas, agravandolas, y reagrandolas, segun, y como huviere lugar en derecho; y creciendo la rebeldia, y contumacia, procedan tambien à condenarle, ò condenarles en pena de Carcel, y rigorosos ayunos, sin librarles, ni absolverles de ellas, sin que primero hayan lisa, y llanamente obedecido, y dado plena satisfaccion. Para todo lo qual, y demás, que huviere lugar en Derecho, les comunicamos, y cometemos à todos, y à cada uno de los arriba mencionados, si fueren para ello requeridos, como dicho es, nuestra cumplida autoridad, y facultades necessarias, y oportunas. Dadas en este nuestro Convento de Nuestro Padre San Francisco de Madrid en quatro de Febrero de mil setecientos cinquenta y uno. = Fr. Pedro Juan de Molina, Ministro General. = Por mandado de su R.^{ma} Fr. Francisco Llorca, Secretario General de la Orden. =

Don Pedro de la Vega, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria del Consejo, y Camara de las Indias de la Negociacion de las Provincias de la Nueva-España: Certifico, que havien dose presentado ante los Señores del referido Consejo esta Patente del R.^{mo} Padre General de la Orden de San Francisco, contenida en esta, y las tres fojas antecedentes, y pedidose el Passè, y Certificacion de su presentacion, por su Acuerdo de oy dia de la fecha, se le mandò dar; y para que conste donde convenga, doy la presente

sente en Madrid à diez y seis de Marzo de mil setecientos y cinquenta y uno. — D. Pedro de la Vega. —

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor, residentes en su Corte, y Provincia, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Don Pedro de la Vega, de quien va firmada esta Certificacion, es del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria del Consejo, y Camara de Indias de la Negociacion de las Provincias de Nueva-Espana, como se intitula, y nombra, y à los Despachos, Certificaciones, y demàs Autos, que ante el han passado, y passan siempre, se les ha dado, y dà entera fee, y credito, assi en Juicio, como fuera de el; y para que conste de su Pedimento, damos la presente en la Villa de Madrid à diez y seis de Marzo de mil setecientos y cinquenta y uno. — En Testimonio ✕ de Verdad. Manuel Gomez Guerrero. — En Testimonio ✕ de Verdad. Claudio de Torrejon. — En Testimonio ✕ de Verdad. Diego Alonso Lerino. —

EL REY.

POR quanto por Fray Juan Miguèl de Alcaràz, Lector de Theologia, Ex-Custodio, y Procurador General de la Provincia de San Diego de Mexico, de Descalzos de la Orden de San Francisco, se me ha representado, que el Reverendo Padre Fray Rafaèl de Lugagnano, siendo Ministro General de la mencionada su Orden, expidiò en el dia veinte y nueve de Mayo del año de mil setecientos y quarenta y ocho Sentencia, y Patente, dirigida à favor del Guardian del Convento de los Descalzos de la misma Orden de San Francisco de la Ciudad de Queretaro, en las Provincias de la Nueva-Espana, declarando tocar à este, y no al del Colegio Apostolico de la Santa Cruz de la propia Ciudad, la Precedencia, que por ambos se litigò ante el citado Ministro General; y que havindose interpuesto Apelacion para el Capitulo General de su Religion por el Padre Fray Francisco Xavier Castellanos, Guardian del referido Colegio Apostolico de la Santa Cruz de Queretaro, ha obtenido el de los Descalzos de aquella Ciudad Patente del Ministro General actual, el Reverendo Padre Fray Pedro Juan de Molina, que con su duplicado havia presentado en mi Consejo de las Indias, dada en el dia quatro de Febrero del presente año, por la que confirmando, y revalidando la Sentencia dada por su Antecessor en el enunciado assunto de Precedencia, declaró no admitia en efecto alguno la mencionada Apelacion, y que se lleve à puro, y debido efecto la referida Sentencia; suplicandome, que sin embargo de haver obtenido del expressado mi Consejo el Passe de esta Providencia, y de las Patentes mencionadas del passado, y presente Ministro General, fuesse servido de mandar expedir mi Real Cedula Auxiliatoria de ellas. Y havindose visto en el referido mi Consejo, con lo expuesto por mi Fiscal, y reconociendose ser cierto haver precedido el Passe de el en las citadas Patentes, hà parecido condescender à esta Instancia: Por tanto, por la presente mi Real Cedula ordeno, y mando à mi Virrey de las Provincias de la Nueva-Espana, Audiencia Real de Mexico, y à todas las demàs personas

à

sente en Madrid à diez y seis de Marzo de mil setecientos y cinquenta y uno. — D. Pedro de la Vega. —

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor, residentes en su Corte, y Provincia, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Don Pedro de la Vega, de quien va firmada esta Certificacion, es del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria del Consejo, y Camara de Indias de la Negociacion de las Provincias de Nueva-Espana, como se intitula, y nombra, y à los Despachos, Certificaciones, y demàs Autos, que ante el han passado, y passan siempre, se les ha dado, y dà entera fee, y credito, assi en Juicio, como fuera de el; y para que conste de su Pedimento, damos la presente en la Villa de Madrid à diez y seis de Marzo de mil setecientos y cinquenta y uno. — En Testimonio ✕ de Verdad. Manuel Gomez Guerrero. — En Testimonio ✕ de Verdad. Claudio de Torrejon. — En Testimonio ✕ de Verdad. Diego Alonso Lerino. —

EL REY.

POR quanto por Fray Juan Miguèl de Alcaràz, Lector de Theologia, Ex-Custodio, y Procurador General de la Provincia de San Diego de Mexico, de Descalzos de la Orden de San Francisco, se me ha representado, que el Reverendo Padre Fray Rafaèl de Lugagnano, siendo Ministro General de la mencionada su Orden, expidiò en el dia veinte y nueve de Mayo del año de mil setecientos y quarenta y ocho Sentencia, y Patente, dirigida à favor del Guardian del Convento de los Descalzos de la misma Orden de San Francisco de la Ciudad de Queretaro, en las Provincias de la Nueva-Espana, declarando tocar à este, y no al del Colegio Apostolico de la Santa Cruz de la propia Ciudad, la Precedencia, que por ambos se litigò ante el citado Ministro General; y que haviendose interpuesto Apelacion para el Capitulo General de su Religion por el Padre Fray Francisco Xavier Castellanos, Guardian del referido Colegio Apostolico de la Santa Cruz de Queretaro, ha obtenido el de los Descalzos de aquella Ciudad Patente del Ministro General actual, el Reverendo Padre Fray Pedro Juan de Molina, que con su duplicado havia presentado en mi Consejo de las Indias, dada en el dia quatro de Febrero del presente año, por la que confirmando, y revalidando la Sentencia dada por su Antecessor en el enunciado assunto de Precedencia, declaró no admitia en efecto alguno la mencionada Apelacion, y que se lleve à puro, y debido efecto la referida Sentencia; suplicandome, que sin embargo de haver obtenido del expressado mi Consejo el Passe de esta Providencia, y de las Patentes mencionadas del passado, y presente Ministro General, fuese servido de mandar expedir mi Real Cedula Auxiliatoria de ellas. Y haviendose visto en el referido mi Consejo, con lo expuesto por mi Fiscal, y reconocido ser cierto haver precedido el Passe de el en las citadas Patentes, hà parecido condescender à esta Instancia: Por tanto, por la presente mi Real Cedula ordeno, y mando à mi Virrey de las Provincias de la Nueva-Espana, Audiencia Real de Mexico, y à todas las demàs personas

à quien tocàre el cumplimiento de esta mi Real Determinacion ; y ruego , y encargo à los Prelados Eclesiasticos , à quienes asimismo perteneciere su observancia , que precisa , y inviolablemente guarden , cumplan , y executen , y hagan guardar , cumplir , y executar la nominada Sentencia dada por el Reverendo Padre Ministro General de la Orden de San Francisco , revalidada por él actual , declarando pertenecer al Guardian de Descalzos de la Ciudad de Queretaro , y no al del Colegio Apostolico de la Santa Cruz de ella , la Precedencia sobre que se suscitò Pleyto ante el enunciado Ministro General , todo segun , y como en la misma Sentencia , y Patentes se contiene , y declara , sin poner , ni permitir se ponga en su execucion duda , embarazo , ni contradiccion alguna ; sino que antes bien den , y hagan dar las Ordenes , y Providencias que convengan , para su puntual , y efectivo cumplimiento , que asi es mi voluntad . Fecha en Aranjuez à catorce de Mayo de mil setecientos y cinquenta y uno . YO EL REY . Por mandado del Rey nuestro Señor . Don Joseph Ignacio de Goyeneche .

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



